ARTÍCULOS

Liberalismo y Constitucionalismo español (200 años de la Constitución de Cádiz)

Spanish Liberalism and Constitutionalism (200 years from The Constitution of Cadiz)

JORGE NOVELLA SUÁREZ
Universidad de Murcia
jnovella@um.es

> No deja de ser irónico que el nuevo avance espiritual —el liberalismo— fuera bautizado en el país (que más que ninguno otro de Europa) había permanecido cerrado a la filosofía y a la cultura moderna, en un país esencialmente medieval y escolástico, clerical y absolutista como España.
> (Benedetto Croce, *Historia del siglo XIX europeo)*

Resumen: La Constitución de 1812 es el emblema de la revolución política y de la contemporaneidad de España. Es así como la Nación española sale de su minoría de edad, de ahí el mostrar los vínculos con nuestra Ilustración, el significado del liberalismo doceañista, la oposición de absolutistas y realistas ilustrados, las corrientes filosóficas, doctrinales y normativas presentes en la norma fundamental gaditana y la proyección de ésta. Sin olvidar el protagonismo de las gentes de la ciudad que se convertirá en metrópoli de la libertad, Cádiz.
Palabras clave: Constitución, Liberalismo, Absolutismo, Soberanía, Nación.

Abstract: The Constitution of 1812 is the emblem of the political revolution and the contemporaneity of Spain. With it the Spanish Nation leaves its "minority of age", shows its ties with our Enlightenment, the meaning of the 1812 liberalism, the opposition of absolutists and enlightened realists, the philosophical currents, its doctrines and current normative in the fundamental norm for Cadiz and its projection. Without forgetting the protagonism of the people of the city of Cadiz, that will become the metropolis of freedom.
Key words: Constitution, Liberalism, Absolutism, Soberanity, Nation.

Cádiz, metrópoli de la libertad

Decía Benjamín Constant que el desdén por la historia, el pensar que no representaba nada, había conducido a muchos acontecimientos cruciales para la humanidad. Algo así sucedió en Cádiz. Para nuestra empresa únicamente convendremos que las abdicaciones borbónicas y el rechazo al monarca impuesto por Napoleón conllevó que, desde liberales a realistas, todos coincidieran en la necesidad de una *politeia*, en el sentido aristotélico del término, de un orden político para España.

La constitución gaditana va a provocar una revolución política anticipándose a su tiempo y especialmente al de España; hace que el país salga de la minoría de edad por la vía de la emancipación. El punto de partida de todos los diputados, a excepción de los absolutistas, es poner límites al poder de una monarquía que no abordaba ninguno de los problemas de la patria, el modelo de una monarquía hispánica y absolutista iba a devenir en un modelo cosmopolita de monarquía parlamentaria. Su sistema político unitario y centralista, tildado por algunos de jacobinismo, marca el tránsito desde un sistema autocrático al democrático, donde nación y soberanía se contemplan en un sentido moderno. España, la nación española, alcanza la libertad y la modernidad política con la promulgación de la Constitución de 1812 en Cádiz.

La efeméride del bicentenario ofrece una oportunidad para analizar el proceso de conformación de la España contemporánea. Esa es la aventura del liberalismo doceañista que durará el tiempo que las Cortes permanezcan en Cádiz. Cuando, a partir de septiembre de 1813, la fiebre amarilla fuerce a desplazarse a la Isla de León y, definitivamente, a Madrid a finales de año, el liberalismo gaditano cambiará de aires y los nuevos no serán de libertad. Así, cuando el 15 de enero de 1814 se celebra la apertura de Cortes en Madrid, el absolutismo pende sobre *la Pepa* y tres meses más tarde el golpe del general Francisco Javier Elio pondrá fin al primer acto del proyecto liberal iniciado en Cádiz.

Es cierto que el texto gaditano ha sido también idealizado y convertido en antorcha utópica de la libertad, mientras otros lo arrumbaban en los desvanes de la historia, ya que desde su particular punto de vista no era significativo para la constitución de España en estado nación. Desde esta perspectiva, podemos repasar los hechos y acontecimientos y cómo nos han llegado por distintos relatos canónicos de la historiografía. Lo más necesario hoy es desechar los mitos que se han generado en torno a Cádiz y la Guerra de Independencia, que junto a los de Santiago, la Reconquista o Numancia, han sido los mitos más utilizados por el nacionalismo español hasta exprimir la historia. Una guerra liderada por un pueblo que se había levantado al unísono contra el invasor, donde por arte de birlibirloque, de la mañana a la noche, todos eran patriotas. Nada más falso. Miguel Artola, Álvarez-Junco o Ricardo García Cárcel[1], junto a muchos otros, han ido desmontando ese relato repetido a generaciones de españoles hasta hace muy poco.

[1] Artola, M., *Los orígenes de la España contemporánea* (1959), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2 vol., 1975; Álvarez Junco, J., *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2002; García Cárcel, R., *El sueño de la nación indomable: los mitos de la guerra de independencia,* Madrid, Temas de Hoy, 2007.

Y toda esta transformación se produce en una ciudad sitiada, Cádiz[2], símbolo de un pasado incivil, donde los diputados constituyentes no sólo están rodeados por el invasor francés y la intolerancia, también la fiebre amarilla cerca y diezma a sus habitantes. En el ambiente de la ciudad encontramos prosperidad, cosmopolitismo, debido a ese puerto abierto a los países de ultramar, mundo por el cual transitan ingleses, militares, comerciantes, espías de uno y otro lado, como antaño lo hacían con Francia. Tiene 57.000 habitantes y va a llegar a 100.000 debido a los refugiados políticos, que huyendo de las tropas de José I, se van a guarecer en esa pequeña península; en sus barrios encontramos partidarios del radicalismo igualitario, del reformismo y también del absolutismo, circulan libros e ideas, aparecen periódicos de toda laya, la efervescencia recorre todo el espectro político, se debate en cualquier sitio, especialmente en los cafés, tabernas y en las tertulias que se celebraban en las casas donde la mujer hace de anfitriona. El aire de la ciudad trae aires de cambio, lo antiguo se resiste frente a los vendavales que vienen de fuera, que quieren, incluso, arrasar con la tradición española. Treinta meses de asedio para demostrar que el reformismo ilustrado podía llevar adelante sus reformas sociales, pero con una constitución, con un modelo político, que no era el por ellos propugnado; los diputados liberales de Cádiz fueron más lejos, se adelantaron a su tiempo, esa osadía se pagó cara pero, cuando hoy miramos atrás, vemos que muchos elementos de nuestro sistema político y de nuestra actual Constitución arrancaron en ese espíritu liberal doceañista que inundó a la ciudad más antigua, más moderna y contemporánea: Cádiz, metrópoli de la libertad.

De la Ilustración a la Constitución

A estas alturas no podemos interpretar nuestro siglo XVIII con las mismas claves y caracteres que la Ilustración francesa, ni siquiera que la alemana o la inglesa; la dinastía borbónica propició la penetración de las ideas ilustradas del XVIII, fueron sus seguidores quienes crearon las Sociedades de Amigos del País, de este modo se articularon y entraron en contacto los distintos círculos que propagaban los teóricos de las luces. Las logias masónicas iniciaron en sus ritos a aristócratas, militares, profesores, ministros y políticos de distinto signo, "el catolicismo era la máscara, y el enciclopedismo o libre pensamiento, el rostro"[3], este afrancesamiento de la vida española llevó al poeta Quintana a afirmar con contundencia: "comíamos, vestíamos, bailábamos y pensábamos a la francesa". Pero no exageremos, el pensamiento inglés —especialmente John Locke— estaba muy presente en nuestros ilustrados, absolutistas, liberales y conservadores.

Los ilustrados españoles van a ser más morigerados, mucho más moderados, sin los excesos del país vecino, constituyendo más un reformismo que una postura revolucionaria en contra del Antiguo Régimen y de la monarquía absolutista. Actitud natural en una España replegada durante siglos por la Contrarreforma y la omnipresencia de la Iglesia Católica, pero donde lenta, tímidamente se impone un nueva cosmovisión en

[2] Una lectura indispensable es Solís, R., *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, (1958), Madrid, Sílex, 2000.

[3] Araquistain, L., *El pensamiento español contemporáneo*, Buenos Aires, Losada, 1962, p. 18.

la que la necesidad de la educación, la creencia en el progreso, unidas a una admiración por la ciencia y la funcionalidad de la economía política, se abren paso.

Las características nacionales de nuestra tradición política, social y religiosa se hacen presentes en las singularidades de la ilustración española. La escasa secularización, no ya del pensamiento, sino de la vida española y el fuerte sentimiento religioso de muchos de nuestros ilustrados va a ser un rasgo distintivo y peculiar de nuestra ilustración, unido a su apoyo a la monarquía absolutista. Esto era el despotismo ilustrado. Estos dos elementos diferencian a los enciclopedistas españoles de sus homónimos europeos. Pero los partidarios de las luces no fueron los "antipatriotas", "afrancesados", "traidores" que nos han contado… basta con leer a Moratín o las *Memorias* de Alcalá Galiano o Mesonero Romanos. Todo cesó de golpe, si la revolución francesa conllevó la impermeabilización de la frontera, el "cordón sanitario" (lo que llama Herr "el pánico de Floridablanca"), la invasión napoleónica arrinconó a muchos ilustrados que, siendo acusados de afrancesados, tuvieron que marchar al exilio para evitar ser condenados por antipatriotas y heterodoxos.

José Antonio Maravall muestra que no hemos sabido en general analizar la fuerza del movimiento ilustrado y, sobre todo, las repercusiones que tuvo en el inmediato siglo diecinueve:

> medir el espesor de lo que su sedimentación había dejado sobre la sociedad española, lo que demuestra la plena existencia de la Ilustración española en inmediata relación con la del resto de Europa, pero no por eso menos teñida de un carácter privativo.[4]

Es la misma tesis que aplicó al Renacimiento y al Barroco español, donde no hay un ápice de "nostalgia de diferencialismo", más bien pone en evidencia una serie de peculiaridades propias que retardarán y darán un cariz propio a la Ilustración española. Su discípula Carmen Iglesias[5], en un esclarecedor prólogo, ha sintetizado los jalones que de las Luces hace quien fuera su maestro: negación del carácter extranjerizante del siglo XVIII español, apertura a Europa conservando la tradición hispana, el conflicto entre tradición-innovación se da en toda Europa aunque en España tenga un cierto retardo (debido a la estructura social y al poder de instrumentos de represión tradicionales) y características propias, y, por último, los *novatores* o innovadores son los pioneros que rompen con la tradición pesimista del barroco, introduciendo las ideas fuerza que fundamentan el pensamiento moderno: *racionalismo, criticismo, experimentalismo y orientación analítica*.

¿Cómo era la sociedad en la que los ilustrados intentan difundir sus ideas? Como todo momento histórico, el siglo dieciocho reúne todos y cada uno de estos componentes en una complejidad dialéctica en la que las fuerzas innovadoras chocan y se enfrentan a las de la reacción, y en la que hay sectores y estructuras que van por delante de su tiempo, junto a otros y otras que aún se mantienen en épocas pasadas. De ahí que subraye Carmen Iglesias:

---

[4] Maravall, J. A., *Estudios de Historia del Pensamiento Español, siglo XVIII*, Madrid, CEPC, 1999, p. 798.

[5] Iglesias, C., Introducción a Maravall, J. A., *Estudios de Historia del Pensamiento Español, siglo XVIII*, pp. 9-37.

> la vigencia del programa ilustrado en su contexto histórico, su defensa de la libertad, su sentido de realidad, el éxito de sus reformas. Si hubo fracaso ilustrado, éste no se debe a los hombres del XVIII, sino a los acontecimientos históricos del siglo XIX a partir de la invasión napoleónica y el terrible vacío de poder que ello origina.[6]

España tiene una ilustración tardía con características propias que arrojará sus luces sobre el siglo venidero. La labor de la minoría reformista española es determinante para el liberalismo del siglo XIX, Sarrailh[7] estableció la deuda de las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 con la obra de nuestros tratadistas, especialmente con Jovellanos, auténtico arquetipo y símbolo del realista ilustrado español.

Reforma sí; revolución no

El reformista Gaspar Melchor de Jovellanos se lamenta del freno que significa para las artes y la cultura el sistema de represión organizado por la monarquía absoluta y la Iglesia. El pensamiento ilustrado[8] era considerado como un peligro para el orden establecido y la contra-ilustración, la elaboración de una contraideología, es tarea de la Iglesia, auténtico primer motor en generar un pensamiento contrarrevolucionario puesto que la secularización atacaba frontalmente los poderes y privilegios que la Iglesia poseía.

El cambio político que se produce en España a partir de 1808 tiene una expresión jurídica que otorga carta de naturaleza a la transformación del sistema absolutista, este cambio de legalidad hace visible en el plano jurídico-constitucional los distintos planteamientos ideológico-políticos. Si a esto añadimos que no existe todavía una burguesía liberal con asentamiento en las ciudades, ni desarrollo del capitalismo económico, y que la minoría ilustrada no tiene incidencia en la vida pública, veremos que la cuestión es bastante compleja. ¿Esta tensión quién la ejemplifica? Quienes hacen el esfuerzo de intentar compendiar —con las contradicciones inexorables— las posturas divergentes entre absolutistas y liberales radicales son Francisco Martínez Marina y Melchor Gaspar de Jovellanos, el primero está más escorado al liberalismo que el segundo, paradigma del realista ilustrado, que, aunque fallezca en 1811, su obra se extiende y refleja en el texto gaditano, así como a lo largo de la primera mitad del siglo diecinueve. El profesor Morodo, en un ya clásico estudio, señalaba cómo

> son respuestas sintetizadoras de las corrientes intelectuales de mayor vigencia y, al mismo tiempo, la expresión filosófica y jurídica de la situación social española. En otras palabras,

[6] Iglesias, C., Introducción a Maravall, J. A., *Estudios de Historia del Pensamiento Español, siglo XVIII*, p. 36.

[7] Sarrailh, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XIX*, México, F.C.E., 1957, p. 709.

[8] Para este período destacar Maravall, J. A., *Estudios de Historia del Pensamiento Español, siglo XVIII*, prólogo de Carmen Iglesias, Madrid, CEPC, 1999; Sarrailh, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII,* Madrid, F.C.E, 1985; Sánchez J.gesta, J.., *El pensamiento político del Despotismo ilustrado,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953; Sánchez-Blanco Parody, F., *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Universidad, 1991; Varela, J., *Jovellanos*, Madrid, Alianza Universidad, 1988.

> asientan, jurídicamente, los argumentos dialécticos que serán manejados por absolutistas, conservadores y, en menor medida, por el liberalismo radical[9].

Toda su actuación política está guiada para conseguir la felicidad de las personas, para esta finalidad la instrucción, la educación, contribuirá al bienestar material y espiritual de los ciudadanos, en clara sintonía con una de las ideas centrales de la Ilustración:

> para mí, la instrucción es la primera fuente de toda prosperidad social y a la demostración y persuasión de esta verdad están consagrados mi celo, mis luces, mi tiempo y mi existencia.[10]

La educación es "una función ineludible" del Estado. El reformismo ilustrado, aún el más timorato, es el enemigo que hay que debelar; el Santo Oficio hace desistir determinados planteamientos o corta de raíz la divulgación de temas "inoportunos" o no procedentes. Todo ello reforzado por condenas a personajes muy conocidos, teniendo mucha resonancia la de Pablo de Olavide por "atentar contra el orden y la espiritualidad tradicional", debido a su detención y al proceso consiguiente celebrado el 24-XI-1778, fue condenado a ocho años de reclusión en un monasterio, así terminará la vida pública de Olavide en Andalucía y España. Dos años más tarde, huirá a Francia donde Diderot le recibe con un famoso discurso sobre su figura ante la Asamblea General; Voltaire dijo de él: *"Vos y cuarenta como vos necesita España"* y durante la revolución francesa la Convención le nombró ciudadano de honor. Si esto le sucedía al protegido del Conde de Aranda que ocupó cargos importantes en la administración española durante el reinado de Carlos III, al que impulsó la colonización de Sierra Morena y reformó el urbanismo y la Universidad de Sevilla, ¡qué no le sucedería a otros! Jovellanos lo sabría muy pronto.

Este permanente pensamiento antirrevolucionario no puede evitar que las corrientes racionalistas penetren en España, los libros se adquieren de modo clandestino, aunque el clima de censura y persecución no propicia que las luces ilustren a los españoles. Jovellanos escribe:

> mientras persista la inquisición y con ella el sistema represivo organizado, frente al cual prácticamente no había resistencia, nada sólido y duradero se podía hacer en España.[11]

La contraideología ilustrada que elabora la Iglesia tiene en "los sermonarios, panegíricos y las oraciones fúnebres" la eficacia y persuasión de la palabra de grandes predicadores como Fray Diego de Cádiz, tanto Javier Herrero, como Morales Moya o López-Cordón[12] ponen de manifiesto los contenidos de esos mensajes en contra de la modernización:

---

[9] Morodo, R., "La reforma constitucional en Jovellanos y Martínez Marina", en *Estudios de pensamiento político* (con E. Tierno Galván), Madrid, Túcar, 1976, p. 153.

[10] Jovellanos, M. G., *Carta a Floranes* de 23-VII-1800, Madrid, B. A. E., t. LXXXVI, 1956, p. 23.

[11] Cfr. Marías, J., *La España posible en tiempos de Carlos III,* Barcelona, Planeta, 1988, p. 41.

[12] Morales Moya, A., "Conflictos ideológicos en el siglo XVIII español", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, nº 80 (Nueva Época), Abril-Junio, 1993, p. 17; López-Cordón, Mª. V., "Predicación e inducción política en el siglo XVIII: Fray Diego de Cádiz", *Hispania*, 138, 1978, p. 115. Especialmente en Herrero, J., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español,* Madrid, Alianza, 1988, pp. 142-147 y 375-379.

> exaltación del monarca, piedra angular de la religión, espíritu de cruzada, ataque a la relación de costumbres, modas, bailes, teatro,… lo que se designaba como "espíritu de libertinaje", venido del exterior, sobre todo de Francia, rechazo radical del enciclopedismo y de toda la doctrina extranjera, defensa del orden social existente…[13]

La furibunda reacción a las tímidas manifestaciones de un Jovellanos enfrascado en la modernización de la estructura social y económica de España, tanto la lectura que hace el publicista asturiano de Blackstone y su *Comentario sobre las leyes de Inglaterra*, *La riqueza de las naciones* de Adam Smith como su *Informe sobre la ley agraria*, son decisivos para ese nuevo modo de afrontar lo político; una confluencia entre la economía política y esa mentalidad que lleva a la experiencia y a los hechos para, partiendo de ellos, realizar sus informes y memoriales. Muchos de ellos se utilizarán en los debates y otros se acometerán tras su muerte. Romero Alpuente, Argüelles, Muñoz Torrero, Blanco White, entre otros, son los que mantienen la necesidad de una reforma constitucional que ponga fin al Antiguo Régimen. Frente a ellos, Jovellanos, quien en su conocida *Memoria en defensa de la Junta Central*, es soporte de la imagen de lo que el profesor Antonio Elorza califica como "tradicionalista"[14], que parece un poco excesivo para este representante de las modificaciones y reformas en educación, reforma agraria, fin de los mayorazgos, etc. Dicho esto, es menester reconocer que el político gijonés, en las formas de entender la Monarquía y la Constitución, siempre será partidario de la postura realista, de la soberanía compartida.

Las reformas ilustradas, entre el inmovilismo de unos y la revolución de otros, tenían que ser impuestas desde arriba, como era propio en el Despotismo ilustrado; los perfiles no son nítidos, el gran reformista, el hombre-puente entre la Ilustración y el liberalismo gaditano, es un marcado defensor de la monarquía tradicional (la soberanía corresponde al monarca y a la nación). El propio Elorza lo contempla como el punto de partida del liberalismo conservador español, subrayando cómo

> No se trata de una opción absolutista ni favorable al inmovilismo, sino de inscribir los cambios en el entramado de la constitución histórica de España. La convocatoria de Cortes le parece imprescindible para "fijar el destino de una nación tan ultrajada y oprimida en su libertad". Hay que evitar el regreso del "insolente despotismo del último reinado" y garantizar "la libertad política y civil de los ciudadanos" (...) Es claro que lo que Jovellanos trata de evitar es una etapa constituyente que reproduzca en España la secuencia revolucionaria francesa.[15]

Jovellanos, modernizador en lo social y en lo económico llevando las doctrinas ilustradas contra viento y marea, pero en el sistema jurídico-político Jovellanos mantiene y defiende unos límites que no transcurren con las teorías del contractualismo social o de la nueva concepción de la soberanía. En sus planteamientos teórico-políticos es preciso destacar su apuesta por la

[13] Morales Moya, A., "Conflictos ideológicos en el siglo XVIII español", *o. c.,* p. 17.

[14] Elorza, A., "La formación del liberalismo en España", en Vallespín, F., (ed.), *Historia de la Teoría Política*, vol. 3, Madrid, Alianza, 1991, p. 409. También *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, Tecnos, 1970; *Luz de Tinieblas. Nación, independencia y libertad en 1808*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.

[15] Elorza, A., "La formación del liberalismo en España", pp. 409-410.

> Renovación y ruptura con el Antiguo Régimen, reformismo desde la perspectiva del pensamiento ilustrado, sin revolución; sensibilidad liberal, afán constitucional, optimismo no exento de utopismo: aspiración a la paz y unión universal.[16]

Y, concretando sobre los límites de la propia constitución gaditana, deja nítidas sus intenciones el político asturiano en esta carta a Lord Holland:

> En lo que toca a la Constitución, porque aunque huimos de esta palabra, estamos todos en su sentido. En este punto acaso yo soy más escrupuloso que otros muchos. Nadie más inclinado a restaurar y afirmar y mejorar; nadie más tímido en alterar y renovar. Acaso este es ya un achaque de mi vejez. Desconfío mucho de las teorías políticas y más de las abstractas. Creo que cada nación tiene su carácter; que este es el resultado de sus antiguas instituciones; si con ellas se altera, con ellas se repara; que otros tiempos no piden precisamente otras instituciones sino una modificación de las antiguas; que lo que importa es perfeccionar la educación y mejorar la instrucción pública: con ella no habrá preocupación que no caiga, error que no desaparezca, mejora *que no se facilite*. En conclusión: una nación nada necesita sino el derecho de juntarse y hablar. Si es instruida, su libertad puede ganar siempre: perder, nunca.[17]

Muchos textos de este tenor se podrían aducir para mostrar cómo Jovellanos se mantuvo siempre, tras su destierro en Asturias e incluso después de su salida de la prisión de Bellver, en una postura reformista moderada, próxima al futuro liberalismo doctrinario. Siempre defendió la postura de la tradición encarnada por la "constitución interna e histórica" de España, como la llamaría Cánovas del Castillo. Por supuesto que no está próximo a las tesis roussonianas, pero sí influido por el liberalismo inglés, "la balanza política" de Adam Smith y John Locke y su separación de poderes como freno y control de la nobleza y la Iglesia, así como el primado de la ciencia baconiana y el sensismo de Condillac están presentes en su pensamiento político a través de la Escuela de Salamanca. Del mismo modo, atacará al deísmo y al materialismo e interpretará la moral desde los Evangelios como pilar del cristianismo, y podríamos añadir su regalismo y jansenismo, propugnando la autoridad de los obispos, las regalías de la Corona y la limitación del poder papal**.**

Y ahí está la herencia de este patriota que sufrió en su piel los odios de la intolerancia hispana, por ello es necesario reconocer cómo los anhelos de Jovellanos alientan las ansias reformistas de los liberales:

> Los constituyentes de Cádiz fueron un puente entre el Siglo de las Luces y la Europa liberal posnapoleónica. En aquellos hombres de Cádiz refloreció el impulso de los reformadores dieciochistas.[18]

---

[16] Fernández Sanz, A., *Jovellanos (1744-1811)*, Madrid, Ediciones del Orto, 1995, p. 35.

[17] Jovellanos, G. M. de, "Carta a Lord Holland", en *Obras publicadas e inéditas*, edición y estudio preliminar de Miguel Artola, Madrid, B. A. E., t. LXXXVI, 1956, p. 377.

[18] Marichal, J., *El secreto de España. Ensayos de historia intelectual y política*, Madrid, Taurus, 1995, p. 19. Destaca en esta labor de puente a la Universidad de Salamanca donde se forjaron la generación "doceañista" en un ambiente influido por el jansenismo y el port-royalismo, bajo la guía del poeta y liberal Manuel José Quintana.

Ahí están muchas de las labores y del legado de Gaspar Melchor de Jovellanos fallecido en noviembre de 1811, su preocupación por su país está presente hasta en su delirio en el lecho de muerte: *"Mi sobrino… Junta Central… La Francia… ¡Desdichado de mí!*

El Liberalismo doceañista como nueva cultura política

El liberalismo español se caracteriza por los distintos modos de plasmarse políticamente y por sus diversos adjetivos para fijar su doctrina. Es lo que Suárez Cortina[19] ha llamado "las máscaras de la libertad", por la variedad de registros que ofrece a lo largo de los dos últimos siglos. Por tanto, tendremos que hablar de un liberalismo doceañista (genuinamente español), un liberalismo moderado (doctrinario[20]), progresista-exaltado, armónico, radical y democrático. Esta sería una secuencia histórica donde el propio concepto de libertad iría oscilando de una acepción ética a la de la libertad individual propia del liberalismo clásico, con su protección de la vida, libertad y propiedad. La libertad nos lleva a otras libertades de expresión, cátedra, pensamiento, etc. Con el liberalismo progresista la libertad se tensionará con la igualdad, que la recogerá en la esfera jurídica y política: los individuos son iguales ante la ley; y por último, el liberalismo siempre recogerá el respeto a la propiedad privada y la tolerancia religiosa. En este aspecto veremos que el liberalismo español se ve constreñido por el peso social que tiene la Iglesia Católica desde Cádiz a Cánovas[21].

El 2 de mayo de 1808, con el levantamiento contra la ocupación francesa, se produce el inicio de la revolución política que va a poner fin al Antiguo Régimen. A la vez, el liberalismo —hasta entonces incipiente— va a arrancar con un espíritu reformista que tiene como bandera la nación como monarquía constitucional, la lucha por la salvaguarda de los derechos individuales y la división de poderes. La tarea que pretenden realizar en España los liberales es formulada, de un modo inequívoco, por Quintana en su *Memoria sobre el proceso y prisión en 1814*, donde manifiesta que

> Deseaba que sucediese en ella (mi Patria) una reforma que la sacase del fango vergonzoso en que estaba sumergida; pero no en los términos con que se había hecho en Francia, cuyo mal éxito debía escarmentar hasta a los más temerarios... Propenso por carácter a la equidad, al decoro, a la dignidad y civilización humana, ¿cómo podría desear estos trastornos políticos que desatan todos los vínculos de la naturaleza y la justicia, ahogan las luces, se tragan los talentos, corrompen de una vez las costumbres, y por raudales de sangre y montes de cadáveres y ruinas levantan a un ambicioso insolente a la cumbre de la fortuna[22].

[19] Suárez Cortina, M. (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 14; Pérez Garzón, J. S., *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814),* Madrid, Síntesis, 2007, pp. 21-79; Fernández Sebastián, J. y Fuentes, J. F. (dirs.), "Liberalismo" en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 413-428.

[20] Díez del Corral, L., "Doctrinarios españoles" en *El liberalismo doctrinario*, en *Obras Completas*, I, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 373-421.

[21] Novella Suárez, J., *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 115-154.

[22] Derozier, A., *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España,* trad. de Manuel Moya, Madrid, Turner, 1978, p. 15.

El liberalismo gaditano pivota sobre la desconfianza hacia la institución monárquica, hacia un rey que huye y desprestigia a la nación. Monarca, nación, separación de poderes van a ser tres elementos clave que en el cónclave gaditano tomarán el carácter de una revolución política, al redactar una constitución moderna, escrita, extensa y rígida en la cual se ponen límites al poder del Monarca y del Absolutismo. Es la primera vez en la historia de España que un Rey deja de ser titular de la soberanía, para pasar ésta a la Nación, hasta la Constitución de 1869 no volveremos a ver recaer la soberanía en la Nación. Quintana describió la realidad rigurosamente:

> La Nación, pues, se vio desamparada y sola, sin gobierno, sin recursos, sin punto alguno de reunión, disuelto completamente el Estado. [23]

En Cádiz, en todas sus tertulias y tabernas, se habla de liberales y serviles, los partidarios de las modificaciones y cambios, así como de los siervos y serviles, además de los americanos, los diputados que representaban a los territorios de ultramar. Liberales y serviles indican una condición y un talante ético, moral. Aquí aparece el idealismo moral del liberalismo español con su pasión por la libertad. El término liberal va indisolublemente asociado a la geografía hispana, en ciudades como Salamanca o Sevilla es donde se gesta, si bien se verán eclipsadas por la ciudad de Cádiz, cuyo puerto le confiere el cosmopolitismo de la época, una ciudad abierta en contacto con los países y gentes de ultramar, desde donde irradiará la idea-fuerza que recorrerá nuestro siglo XIX. Veamos algunos aspectos del significado de liberal:

> La innovación española consistió en la modificación semántica del sustantivo "liberal", y no la del adjetivo. Porque, al menos desde el siglo XV se había empleado ya en castellano el sustantivo liberal.[24]

Liberal procede del latín *liberalis* (lo propio del hombre libre), ya en el siglo XV aparece en la *Floresta de philosophos*:

> los liberales son aquellos que con sus haciendas redimen a los cautivos o pagan las deudas ajenas o hacen cosas de virtud con su dinero", sinónimo de persona generosa, y Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana* (1611) lo caracterizaba como "el hombre que graciosamente sin (esperar) recompensa alguna, hace bien y merced a los menesterosos, guardando el modo debido para no dar en el extremo de pródigo"; así como en el *Diccionario de la lengua castellana* de la Academia Española (1734) lo definía: "Generoso, bizarro y que sin fin particular ni tocar en el extremo de prodigalidad, graciosamente da y socorre, no sólo a los menesterosos, sino a los que no los son tanto haciéndoles todo bien.[25]

[23] Quintana, M. J., *Memoria de Cádiz y de las Cortes,* ed. F. Durán López, Universidad de Cádiz, 1996, p. 77.

[24] Marichal, J., "Liberal: Su cambio semántico en el Cádiz de las Cortes", en *El secreto de España. Ensayos de historia intelectual y política*, Madrid, Taurus, 1995, p. 32. Fernández Sebastián, J., "Liberalismo-Introducción", en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, La era de las revoluciones, 1750-1850, Iberconceptos-I,* Madrid, Fundación Carolina-CEPC, 2009, pp. 695-731.

[25] Cfr. Marichal, J., *El secreto de España*, pp. 34 y 35.

Por tanto, entendemos el término "liberal" no como ideario de una burguesía (¿dónde está en esa España de 1812? Sin duda gestándose), sino como filántropo, liberal como desprendido, generoso, humanitario, altruista y magnánimo. Liberal en un sentido ético, como una actitud moral desde la cual encarar una España cercada por el absolutismo, incapaz de iniciar un proceso de modernización institucional, política y social. Es así como, en pleno asedio de la ciudad por las tropas napoleónicas y mientras se discute el texto constitucional, el término liberal se va a identificar con el de aquellos que son partidarios de abolir privilegios tradicionales y de las innovaciones. Liberal como reformador. Marichal remarca cómo:

> los espectadores de las cortes habían llamado liberales a los partidarios de las reformas, al ver que estos hacían prueba de "liberalidad" (al prohibir los favores especiales y reducir su propia compensación económica) en las primeras sesiones.[26]

Son los Muñoz Torrero, Agustín de Argüelles**,** entre otros, los que van a llevar el liberalismo a los debates de las Cortes de Cádiz. La Constitución recoge el espíritu del liberalismo doceañista, que desde entonces estará indisolublemente unido al espíritu español y al esfuerzo por aunar las distintas influencias doctrinales y filosóficas en aras de una ley fundamental. La Constitución es lo que importa porque preocupa la Nación, de ahí la necesidad de conciliar nuestro pasado histórico con el presente. Así emerge el liberalismo como una nueva constelación, como una nueva cultura política. Y a los liberales también se les identifica —como relata Agustín de Argüelles— con "los afectos al restablecimiento del gobierno representativo"[27]

Quizás por ello en Cádiz no se convocan Cortes estamentales, no. Es un parlamento unitario y moderno, de ahí que las fuentes doctrinales que encontramos en el texto constitucional reflejen la voluntad de avanzar en la historia, en paralelo a Estados Unidos, Francia o Inglaterra. Es en estos países donde surgen los primeros textos constitucionales con la revolución americana y la declaración de independencia de 1776, plasmados en la Constitución Federal de 1787. En Europa serán las constituciones emanadas de la Revolución Francesa las que más influyan en el resto de países, entre ellas la francesa (1791, 1793), que suponen la ruptura total con el Antiguo Régimen, dejando atrás conceptos como el de soberanía compartida (que seguirá vigente a lo largo del siglo XIX en España), y avanzan las teorías basadas en la soberanía popular que tienen al pacto, al contrato social, como instrumento para garantizar la libertad y los derechos de los ciudadanos. La división de poderes, su equilibrio, así como los límites de éstos caracterizan a este constitucionalismo. Igualdad ante la ley, unidad de las jurisdicciones, carácter preciso, escrito, legal y garantista de las constituciones.

Aquí radica el valor de la contemporaneidad de la norma gaditana. Representa un hito histórico, pues es el cierre de un ciclo que ahogaba las necesidades de la población (con un 94% de analfabetismo). Era necesario sentar las bases para una conviven-

[26] Marichal, J., *El secreto de España*, o. c. p. 38.

[27] Fernández Sebastián, J., "Liberalismo-España", en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, La era de las revoluciones, 1750-1850, Iberconceptos-I,* Madrid, Fundación Carolina-CEPC, 2009, p. 783.

cia del pueblo español. El que el absolutismo fernandino arrojase a la Constitución de 1812 y al liberalismo español al ostracismo, no impidió que se convirtiera en emblema y símbolo de una España moderna que cortaba amarras con un modelo absolutista con fuertes resabios medievales. España miraba y encaraba su siglo de un modo valiente, incorporando la tradición al presente, para poder resolver los retos que en un futuro muy próximo habría que afrontar.

El paso a la modernidad lo realiza el liberalismo doceañista con una actitud reformista que va a crear para España una nueva forma de vida y un nuevo espacio público —lleno de conflictos— a lo largo del siglo diecinueve. Es necesario destacar que en este momento no hay una nitidez en los atributos de estos liberales, se les tacha de republicanos, jacobinos, revolucionarios, todos ellos antónimos de realistas y absolutistas. Los matices vendrían más tarde. Especialmente cuando aquellos que huyeron de España vuelvan de su exilio londinense en 1820.

Corrientes filosóficas y doctrinales en la Constitución

Siempre resulta arriesgado establecer las fuentes de un autor, de un texto, etc., mucho más arduo resulta el hacerlo de una Constitución, máxime la de 1812. En ella se recogen los vientos de tempestad de la revolución política que se produce en España desde 1808, con los efectos de la continua *querelle* entre antiguos y modernos que se ha producido en nuestro particular siglo de las luces. Pero las fuentes doctrinales y normativas son importantes, pues vemos qué líneas de pensamiento, qué corrientes y teorías iusfilosóficas están presentes en el texto de la constitución gaditana.

Resulta muy didáctico y significativo analizar el texto por el cual se convoca a la Nación a Cortes por la Junta Central Suprema el 29 de enero de 1810, y compararlo con el texto constitucional aprobado el 19 de marzo de 1812. La llamada a Cortes era Estamental (uno popular y otro de dignidades), estructura característica de las Cortes del Antiguo Régimen. De su lectura constatamos que tiene un claro matiz realista y cómo está presente la soberanía del monarca, decía así:

> y necesario convocar la Nación a Cortes Generales para tratar en ellas primeramente de la conservación de nuestra santa religión católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi persona (la del Rey) de la dura e ignominiosa esclavitud que padece; para tomar medidas eficaces a fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la Nación hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; para restablecer y mejorar la Constitución fundamental de mis reinos en la que se afiance los derechos de mi soberanía, y las libertades de mis amados vasallos.[28]

No ha lugar a equívocos, la intención es manifiesta, la terminología (vasallos) resuena con los valores del Antiguo Régimen. ¿Qué pasó para que de esta convocatoria saliera un texto constitucional radicalmente diferente? Como en el Episodio Nacional, *Cádiz*, de Galdós, donde antes que nada se manifiesta que todo está enmascarado, nadie dice y vive como piensa, nadie dice la verdad por si acaso. Todos aparentan ser

[28] Cfr. Martínez Sospedra, M., *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español,* Valencia, Facultad de Derecho, 1978, p. 91.

algo y alguien diferente a lo que son. Dada la composición de las Cortes[29] parecía presumible que los realistas fueran mayoría: 97 eclesiásticos (absolutistas y liberales), 60 abogados, 55 funcionarios públicos, 37 militares, 16 catedráticos, 15 propietarios, 9 marinos, 8 títulos del Reino, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 médicos; aunque estos grupos no eran desde un punto de vista ideológico homogéneos.

Cuando se celebraron en el verano de 1810 las elecciones, en el territorio español no ocupado, y el 24 de septiembre se reunieron en una sola Cámara y no por estamentos, los diputados formaban una asamblea constituyente y en el primer Decreto se afirma: "los Diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional". ¿Qué había sucedido en ese lapso de tiempo? En apenas seis meses los liberales habían tomado la iniciativa y marcado el techo ideológico, el ambiente de la Isla de León y Cádiz influyó en el sesgo de las ideas que se contemplaron en el texto constitucional. Quizás por ello, como indica Tomás y Valiente:

> la constitución de Cádiz se compone curiosamente de un texto articulado (el único con fuerza normativa vinculante) obediente a principios del liberalismo revolucionario, y de un discurso preliminar (en modo alguno) vinculante lleno de concesiones a principios doctrinarios. Esta contradicción no tuvo gran importancia en orden a la vigencia e interpretación del texto constitucional. Pero lo cierto es que si la constitución "stricto sensu" fue la bandera del constitucionalismo liberal progresista en España y aun fuera de ella (pues ejerció notable influjo en países como Portugal e Italia), su discurso preliminar sirvió de apoyo en más de una ocasión a las ideas de los moderados[30]

La presencia de las distintas corrientes de pensamiento, filosóficas, jurídicas y políticas, en la constitución gaditana la podemos rastrear en el texto fundamental, especialmente gracias a Agustín de Argüelles[31], que en su *Discurso preliminar a la Constitución de 1812* tiene a Martínez Marina y a Jovellanos (miembro de la Junta Central) como referentes de las fuentes históricas e ideológicas del discurso, aunque éste "expresa un pensamiento colectivo"; la obra clásica de Richard Herr[32] nos puso en camino, así como los estudios de los profesores Martínez Sospedra[33], Varela Suanzes-Carpegna[34] y Fernández Sarasola[35], quienes han señalado las influencias doctrinales, filosóficas y normativas que confluyen en las Cortes de Cádiz. Especialmente el profe-

[29] García León, J., *Los diputados doceañistas*, 2 vol., Cádiz, Quorum Editores, 2012.

[30] Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, p. 440.

[31] Argüelles, A. de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812,* introducción de Luis Sánchez Agesta, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

[32] Herr, R., *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1969, pp. 283-287.

[33] Martínez Sospedra, M., *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, pp. 22-43.

[34] Varela Suanzes-Carpegna, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, prólogo de Ignacio de Otto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 5-57; "La doctrina de la Constitución Histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845"*, Revista de Estudios Políticos*, Madrid, nº 39, 1995, pp. 45-79; incluido en *Política y Constitución en España (1808-1978)*, prólogo de Francisco Rubio Llorente, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

[35] Fernández Sarasola, I., *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 89-115.

sor Varela y su "clasificación doctrinal de los diputados doceañistas", pues al no existir partidos los idearios políticos los manifestaban los diputados en sus intervenciones, por lo cual resultan difíciles de establecer las líneas de demarcación de los discursos (como el famoso Terrero, "el cura de Algeciras"). Diferencia entre tres grupos: *realista, liberal-metropolitano y el americano*. No le gustan las calificaciones "absolutista" ni "reaccionario", por "ser imprecisas, tanto política como doctrinalmente, son inexactas". Tomemos como ejemplo a Jovellanos, era realista, de la línea reformista o jovellanista como los denominaron en los debates, frente a él los absolutistas (entiéndase los realistas que son partidarios de la monarquía absoluta del Antiguo Régimen). Los llamados americanos estaban adscritos a estas tres tendencias, puesto que no formaban un grupo compacto y sus posicionamientos eran diversos en función de su procedencia (con circunstancias particulares) o de la ideología que profesaban. Por último, el grupo liberal-metropolitano cuyos miembros van a ser hegemónicos a la hora de plasmar el texto constitucional, por su extracción urbana, su estar al día de lo acontecido en Francia e Inglaterra, porque conocen a sus polígrafos y las ideas que circulan bajo mano.

Esta división lleva al profesor Varela a desarrollar las influencias recibidas en cada uno de estos tres grupos protagonistas en el debate constitucional gaditano. Mi exposición será desplegar las distintas corrientes de pensamiento y doctrinales, recogiendo en cada una de ellas algunas de las singularidades del debate constitucional.

La Neoescolástica jesuita de los siglos XVI y XVII

Tanto en los realistas como en liberales, sirvan de ejemplo Muñoz Torrero u Olivares, encontramos la huella de la escolástica tomista en la que se habían formado prácticamente todos o gran número de los componentes de la asamblea gaditana y a la que posteriormente habían criticado, tanto novatores como Feijoo, como ilustrados y liberales. Los realistas defendían la doctrina de la sociabilidad natural del hombre, de estirpe aristotélico tomista, y se oponían al Estado de naturaleza rousseauniano desde la teoría del pacto social de Tomás de Aquino. Sin embargo, va a ser Francisco Suárez el autor por excelencia, ya que es quien destaca la voluntad humana en la constitución de una sociedad que tiene que dirigirse al bien común para lograr la *felicitas externa* o *felicitas política vera*. Son, pues, los tratadistas de la Compañía de Jesús, la neoescolástica española de los siglos XVI y XVII, con su elenco de filósofos como Francisco Suárez, Mariana, Victoria o Ginés de Sepúlveda, quienes están presentes en el liberalismo gaditano. Veamos el porqué de su hegemonía en estos años.

El jesuita granadino es quien, haciendo variaciones sobre la teoría tomista que define al hombre como un ser social, sitúa a la familia como insuficiente y hace residir en la "comunidad de los hombres" la autoridad civil para alcanzar el recto vivir, que reine la paz entre ellos y puedan satisfacer sus necesidades, hasta el punto de que, por ello, Suárez es considerado como un precedente del contractualismo del siglo dieciocho. Recordemos que para Suárez es la voluntad de los hombres quien otorga al monarca su autoridad política, siendo el poder del pueblo quien otorgaba la *potestas* y, por consiguiente, era superior al del monarca. Suárez no era partidario del origen divino del poder del rey, teniendo en cuenta, como indica Truyol y Serra, que la titularidad del poder político para Francisco Suárez

> dimana de Dios, pero a través de la comunidad… la teoría según la cual el poder político reside inmediatamente en la comunidad va unida a la teoría de la monarquía como mejor forma de gobierno.[36]

¿Quién es el titular del poder político? Los realistas mantendrán la *translatio imperii*, pero es el *pactum translationis*[37] suareciano el que fundamenta tanto la estructura política como indica en quien reside la soberanía, es el pueblo quien delega su soberanía en un monarca (*pactum translationis*), a la vez que obliga al rey a gobernar conforme al bien común. Aquí está la doctrina tradicional española sobre el origen del poder. Esa transferencia que hace la sociedad a través del *pactum translationis* comporta que, si el monarca fallece, o hace un uso indebido, el poder vuelve al pueblo que legítimamente reasume la autoridad-soberanía. Martínez Sospedra concluye:

> La doctrina suareciana del *pactum translationis* justificaba el retorno del poder al pueblo en caso de vacante de trono (lo que ocurrió en 1808 y se alegó tanto para la defensa de las juntas de gobierno nacional frente al patrimonialismo de los josefinos como para defender la emancipación americana).[38]

Además, las escolásticas tomista y jesuítica serán criticadas y abandonadas por los sectores más reaccionarios del realismo: la deriva hacia el agustinismo de Bossuet y Bonald y otros tradicionalistas franceses, así como su fideísmo político, estaba en marcha[39]. Mientras tanto, realistas ilustrados y liberales encuentran ese eslabón perdido para conectar a Suárez con la necesidad que Martínez Marina o Jovellanos, desde sus posicionamientos, tienen de entroncar con la tradición, en un paradigma que allana y facilita los acuerdos y retos que tienen ante sí los diputados tras la convocatoria de Cortes.

El Iusnaturalismo racionalista

A lo largo de la Ilustración, las universidades habían ido aceptando el iusnaturalismo racionalista, a través de las Sociedades Económicas del País donde muchos de sus miembros estaban abonados a recibir en sus bibliotecas particulares las novedades europeas, principalmente francesas. La Universidad de Salamanca es el foro más importante que sigue la tradición con Ramón de Salas o Meléndez Valdés, el derecho natural racionalista lo encontramos en los debates celebrados en el Teatro de la Isla de León (San Fernando), como en la Iglesia de San Felipe Neri; allí en el Oratorio, los diputados gaditanos hablan de la voluntad general, derechos naturales

[36] Truyol y Serra, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, II, Del Renacimiento a Kant,* Revista de Occidente, Madrid, 1975, p. 134.

[37] Suárez, F., *De Legibus*, Madrid, CSIC, 1971-1981, 8 vols., edición crítica bilingüe de Luciano Pereña; también *Principatus politicus. Defensio fidei, III*, Madrid, CSIC, 1965, edición crítica bilingüe de Eleuterio Elorduy y Luciano Pereña); especialmente *De Legibus*, III, IV, 5; *Defensio fidei*, III, III, 1 y 2.

[38] Martínez Sospedra, M., *La Constitución de Cádiz de 1812 y el primer liberalismo español*, p. 34. También Truyol y Serra, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, II,* pp. 130-131.

[39] Véase Novella Suárez, J., *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 48-58.

que son inalienables, el pacto social, estado de naturaleza, nación, soberanía, separación de poderes y otras expresiones que provienen del contractualismo. Soberanía, Nación, Constitución y separación de poderes no sólo van a estar presentes en las discusiones, sino que van a estructurar la nueva Constitución. Otras características de este iusnaturalismo, como es su espíritu secular, tiene una presencia importante en sectores ilustrados, en las obras de Puffendorf y Vattel, teniendo en cuenta que estos autores:

> admiten que en el caso de que vacase el trono, en el caso de un interregno, el poder volvía al pueblo, de conformidad con la doctrina política del escolasticismo, dicho sea de paso, lo que resultó oportuno e ilustrativo en la crisis de 1808.[40]

Lo defienden en su Derecho Natural y de Gentes, el consentimiento de los gobernados está a la base de la naturaleza de la sociedad. Pese a que Floridablanca suprimió las cátedras de derecho natural en 1794, las obras de los iusfilósofos se divulgaron, especialmente Grocio, Vattel y el manual de Almicus, que contenía elogios a la Constitución británica (entendida como Carta Magna, Habeas corpus y el *Bill of rigths* de 1689). Si bien el iusnaturalismo racionalista era el soporte del Despotismo ilustrado, por tanto de los realistas, éstos no eran proclives a las nuevas ideas; de tal modo que las recepciones y consecuencias de este derecho natural racionalista alimentaron a los liberales, por las consecuencias que se derivaban de su doctrina. Liberales como el Conde de Toreno (José Queipo de Llano), Juan Nicasio Gallego o Muñoz Torreo citan con profusión a Rousseau y el binomio estado de naturaleza y pacto social para desmontar el poder absoluto de la monarquía fernandina, también autores como Sieyés y Mably (muy leído en el Cádiz de estos años) son ejemplo de la literatura, no ya ilustrada o iusracionalista, sino revolucionaria en la España de aquel tiempo. Al final en la constitución gaditana se plasmará en los planteamientos liberales una "mentalidad racionalista, abstracta y revolucionaria."[41]

El Historicismo de Martínez Marina

La Historia de nuestras instituciones jurídicas, leyes y costumbres debía de estar presente en el momento de gestación de nuestra primera constitución. De tal suerte que se quiere entroncar las propuestas políticas y jurídicas con nuestra historia medieval, se construye ese "hilo conductor", pues, como sostiene Maravall:

> La Historia, también en España en cierta medida, se convierte en un instrumento crítico, en una vía de reforma intelectual y, llegado el caso, en apoyo para las pretensiones de reforma social.[42]

[40] Martínez Sospedra, M., *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, p. 24.

[41] Varela Suanzes-Carpegna, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, p. 54.

[42] Maravall, J. A., "Mentalidad burguesa e idea de Historia en el siglo XVIII", en *Estudios de Historia del Pensamiento Español, Siglo XVIII,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 168.

Quien va a realizar esa tarea es Francisco Martínez Marina en su *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación de León y Castilla*[43] (1808), auténtico compendio sobre las instituciones jurídicas españolas. Para el polígrafo asturiano es en nuestro pasado donde "se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre." Es en su prólogo a los *Principios* donde descubrimos los elementos para entender las vicisitudes y circunstancias que acechaban a quienes, como Martínez Marina, querían modernizar las estructuras políticas de España, aún partiendo de nuestras instituciones y con observado rigor al derecho histórico español. Los problemas de España tenían que ver con el abandono de las instituciones principalmente por parte del absolutismo monárquico, es un modo de volver al esplendor del siglo XVI. Así tomaban su lugar en la historia mítica de España movimientos como el de los Comuneros de Castilla y la constitución histórica de la monarquía española, en el envés encontramos a Carlos V, como emblema de quien había cercenado los derechos y ansias de libertad de los españoles.

Maravall sostiene que la *Teoría de las Cortes* (1813) tiene como misión "servir a un pensamiento constitucional de su tiempo. Su método histórico, sin embargo ha pesado sobre él, ha limitado decisivamente su horizonte político"; y como sobre su pensamiento

> pesa mucho más un efectivo saber histórico, cree hallar en los testimonios del pasado las ideas nuevas y acaba desfigurando éstas al interpretarlas desde unos pretendidos orígenes con los que, en rigor, tenían muy escasa relación.[44]

Esa tensión entre la tradición jurídica española y el liberalismo va a estar presente en toda la obra de Martínez Marina. El propio conocimiento que tiene —y lo convierte en nuestro primer historiador del derecho— de nuestras instituciones medievales, de los orígenes de la Monarquía y las Cortes condicionan sus propias teorías, una y otra vez acudirá a Francisco Suárez o Domingo de Soto como autoridades para fundamentar sus desarrollos y desplegar su doctrina política. La confrontación entre razón e historia, como fuentes de legitimación, que se produce en Europa: Sieyés, Condorcet, frente a Bonald, De Maistre e incluso Burke. Razón *versus* tradición se convierte en Martínez Marina en "una dramática tensión entre Razón e Historia."[45]

---

[43] Esta obra se centra en las Cortes tradicionales de León y Castilla (Valladolid 1298 y 1307; Alfonso XI 1329, y las de 1506, 1520, 1607 y 1619 entre otras) que se erigen en el modelo a seguir, desde Fernando IV en Valladolid (1298 y 1307) a las de 1520; para hacer guerra hay que llamar a Cortes para saber si era "justa, necesaria o voluntaria", en la que se manifiestan —siguiendo a Martínez Marina— las prerrogativas de los monarcas: soberanía, poder ejecutivo, autoridad legislativa para llamar a Cortes a los procuradores para la cuestión que el Monarca requiera.

[44] Maravall, J. A., "El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 81, Mayo-Junio, Madrid, 1955, pp. 76 y 82. Su *Teoría de las Cortes* es una "Historia filosófica y política de la nación española" como él mismo afirma, Maravall lo califica como "el primer historiador del pensamiento político".

[45] Maravall, J. A., "El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina", *o. c.* p. 34.

Nacionalismo, Historicismo y Reformismo, unidos a su recurrencia a la neoescolástica hacen que sea Martínez Marina uno de los autores que más utilicen los diputados de ultramar. Esa base de formación escolástica es un elemento común a la hora de ser acogido por los diputados americanos. Pero también el liberalismo está activo en sus textos, larvado por su afán en entroncar el presente gaditano con las instituciones de Castilla, en su prólogo a los *Principios de la Moral* recoge lo manifestado por el Padre Vélez sobre su obra y la influencia de sus escritos "en las peligrosas novedades y en las revoluciones políticas de Cádiz", es su historicismo nacionalista —denominación del profesor Varela Suanzes-Carpegna[46]— uno de los componentes "doctrinales de los diputados liberales de la metrópoli". Apunta el profesor de Oviedo que algunos autores como Tierno Galván o Raymond Carr, entre otros, ven en este recurso a la Historia un artificio táctico, en cambio para otros como Richard Herr o Rodrigo Fernández Carvajal se debe a sus "más íntimas convicciones". La Historia es aquí entendida como experiencia y el lugar donde se quiere conectar y fundamentar el presente desde nuestras históricas instituciones. Será por ello que en el *Discurso preliminar* de Agustín Argüelles encontramos a Martínez Marina en estado puro, en ese permanente compendio de equilibrio y tensión entre tradición y liberalismo.

Montesquieu, Rousseau y la Constitución de 1791

El espíritu de las leyes es quizás el texto más conocido y divulgado en nuestro país y Montesquieu el autor más utilizado en los debates —la superioridad de la monarquía, la nobleza, la separación de poderes—, rivaliza y, para Martínez Sospedra, "eclipsa" especialmente a Locke. Todos citan y esgrimen el pensamiento de Montesquieu, los liberales por supuesto, pero tiene más aceptación entre los conservadores moderados, los realistas jovellanistas, pues ven en su obra un intento de frenar por parte de la nobleza el ascenso de ese tercer estado que es la burguesía. Es más, al elogiar a la Constitución inglesa se sitúa:

> en el centro del espectro ideológico y político entre los reaccionarios y los liberales en una postura reformista defensora del compromiso aristocracia-burguesía que no iba a encontrar buena acogida hasta bien entrado el siglo XIX y aún así sin la preeminencia nobiliaria que tanto agradaba al señor barón.[47]

La defensa que hace de la aristocracia, de que el poder ejecutivo del rey sea fuerte, hará que también lo lean los enemigos de las luces y defensores del *status quo* como Forner o Peñalosa, como muestra el profesor Elorza en *La ideología liberal en la Ilustración española.*[48] En cambio Jean Jacques Rousseau es mucho

[46] Varela Suanzes-Carpegna, J., *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, Caja Rural de Asturias/ Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, 1983, recogido posteriormente en *Política y Constitución en España. 1808-1978,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

[47] Martínez Sospedra, M., *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, p. 28.

[48] Elorza, A., *La ideología liberal en la Ilustración española,* cap. IV, "La recepción de Montesquieu", Madrid, Tecnos, 1970, *o. c.* pp. 69-90.

más conocido en España en los ámbitos literarios[49] y educativos más que políticos, especialmente en los años finales del siglo dieciocho. Por supuesto que en nuestro país es seguido por afrancesados como Cabarrús, Azanza, Meléndez Valdés; los seguidores del ginebrino se convertirán en los enemigos de la monarquía y de la Iglesia. Stoetzer subraya que, pese a ser conocido en los círculos ilustrados, destacando el del afrancesado Conde Francisco de Cabrús, gran seguidor del autor de *Las ensoñaciones del paseante solitario*, "las élites españolas consideraban tan solo respetable a Montesquieu y Puffendorf."

"El hombre ha nacido libre pero en todas partes se halla entre cadenas". Este inicio del *Contrato social* se convirtió en el desencadenante de los emblemas de la Revolución de 1789: libertad, igualdad y fraternidad. Rousseau pasó a ser un heraldo de la revolución. Los embates y las denuncias a aquellos que consagran la desigualdad y la miseria por parte de Rousseau no se van a atemperar; al contrario, los ataques serán más duros a aquellos que explotan a sus semejantes y a los que entronizan la razón. Es comprensible que en un país como España sus ataques a la religión católica, al arraigo de la tradición monárquica y el poder omnímodo de ésta sean algunos factores para que su obra no tuviera muchos seguidores. Tendríamos que acudir a Toreno, Mejía Lejerica o el "famoso" cura de Algeciras que son quienes citan a Rousseau en los debates gaditanos.

Los ilustrados radicales —con mayor influencia de los teóricos franceses— son quienes dejan a un lado el iusnaturalismo racionalista y exigen reformas en una Iglesia que ha abandonado el ejemplo del Evangelio y de Jesucristo, siendo aquiescentes con una sociedad donde reina la injusticia y siendo cómplices de unos gobernantes que lo permiten. Pero la mayor influencia francófona, además de lo manifestado de Montesquieu, se produjo en las fuentes normativas y textos revolucionarios que se divulgaban en la ciudad gaditana. La Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano impactó, pero mucho más la Constitución francesa de 1791, donde el pensamiento doceañista vio plasmado su sistema político y su modo de organizar la Nación. Ese fue el modelo para la Constitución de Cádiz, un texto moderado donde el Monarca seguía con muchas de sus prerrogativas:

> La Constitución francesa del 91, monárquica, unicameral, dotada de una rígida separación de poderes, tuvo una amplia recepción en nuestro país por plantear un modelo constitucional más acorde con las necesidades y aspiraciones de las elites liberales y más aceptable para las minorías ilustradas por su carácter moderado y su monarquismo.[50]

La finalidad de las Cortes de Cádiz es dejar atrás el *Ancien Règime* y establecer un orden político nuevo. La Constitución es donde se tiene que plasmar ese nuevo ordenamiento de España conforme a las nuevas ideas, en palabras de Sieyès:

[49] Para esta cuestión, Spell, J. R., *Rousseau in the Spanish World before 1833. A Study in Franco-Spanish Literary Relations,* Austin, The University of Texas Press, 1938; reimp. Nueva York, Gordian Press, 1969.

[50] Martínez Sospedra, M., *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, p. 29-30.

> Qué debe entenderse por constitución política de una nación… Es imposible crear un cuerpo para un fin, sin darle una organización unas formas y unas leyes propias para el cumplimiento de las funciones a las que ha sido destinado. Es lo que se denomina constitución de dicho cuerpo.[51]

Frente al modelo británico de los realistas y su rechazo a las tesis roussonianas y del poder constituyente de Sieyès, los liberales siguieron al teórico del Tercer Estado y adoptaron el modelo francés de 1791: unicameralismo (con la finalidad de que los nobles y el clero no hicieran de la segunda cámara un filtro para dificultar las reformas), nación, soberanía, separación de poderes, demarcación restrictiva de las tareas del monarca, ley como expresión de la voluntad general, representación abstracta de las Cortes (ni territorios, ni clases), siendo ellas el órgano de la voluntad nacional.[52]

Son dos concepciones de constitución: la histórica-tradicional y el modelo racional-normativo que inaugura el texto francés, pasado y presente; en términos de Kart Loewenstein en su *Teoría de la Constitución*, la constitución francesa (y la de Cádiz) las define como de carácter ideológico y programático, más que utilitarias o funcionales. Veamos:

> Dado que el *telos* del constitucionalismo de la primera época fue la limitación del poder absoluto y la protección de los destinatarios del poder contra la arbitrariedad y falta de mesura de los detentadores del poder, todas las constituciones del final del siglo XVIII y principios del XIX están necesariamente teñidas de ideología liberal; esta influencia se manifiesta latentemente en la distribución de tareas estatales a varios detentadores del poder, respectivamente controlados, y abiertamente en la inclusión en el documento constitucional de un catalogo de derechos fundamentales.[53]

La "Constitución inglesa": Locke y Bentham

La lectura de Locke por parte de Jovellanos, Flórez Estrada, Foronda y León de Arroyal (figura clave del texto definitivo de la Constitución) y otros hombres del XVIII rompe la falsa tendencia de que toda la recepción de la Ilustración era únicamente francesa. Sánchez Blanco-Parody[54] ha estudiado cómo el pensamiento de Locke era conocido en España desde el último tercio del dieciocho, tanto en su versión empirista de teoría del conocimiento (*Ensayo sobre el entendimiento humano*) como sus reflexiones políticas en los *Ensayos sobre el gobierno civil*. Desde el punto de vista epistemológico los absolutistas habían convertido los principios empiristas en un burdo materialismo. En cambio, los textos que fundamentan el pensamiento del

[51] Sieyês, E., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, introducción de M. Lorente y L. Vázquez, Madrid, Alianza, 1989, p. 144.

[52] Véase Fernández Sarasola, I., "El referente político-constitucional francés", en *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 94-102; también Bello Reguera, E., "El poder y los poderes en la Constitución de 1791", en *Filosofía y revolución,* E. Bello (ed.), Murcia, Universidad de Murcia, 1991, pp. 35-82.

[53] Loewenstein, K., *Teoría de la Constitución*, trad. Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1976, pp. 211-213.

[54] Sánchez Blanco-Parody, F., *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII,* Madrid, Alianza Universidad, 1991, especialmente el cap. 9: "La difusión del sensismo en la España dieciochesca" y el cap. 13: "La reflexión política en vísperas de la revolución".

liberalismo clásico tendrán distintos grados de anuencia y crítica. En el *Primer Ensayo* critica el derecho hereditario y divino de los reyes, tal como lo había formulado Robert Filmer en *Patriarca, o el poder natural de los reyes* (1680), obra publicada por los *Tories* (conservadores) y manifiesto de su política absolutista. En ella no reconoce nuestro autor la legitimidad del derecho divino de los reyes (algo que Hobbes había negado en su *Leviatán*), pues vulnera uno de los principios filosófico-políticos de Locke: *los hombres son libres e iguales por naturaleza*.

En el *Segundo Ensayo* sostiene que el origen del poder o de la autoridad no está en Dios, herencia o en un pacto de sumisión resultado de poner paz en la "guerra de todos contra todos" hobbesiana. La legitimación del poder radica en el *acuerdo y consentimiento de los súbditos*, además hay que respetar *la propiedad, la libertad o la vida de los otros*. La necesidad de preservar esos bienes naturales es lo que hace que los hombres estén dispuestos a abandonar el estado de naturaleza para, a través del contrato, ingresar en una sociedad donde hay una división de poderes (*poder legislativo y del ejecutivo,* IX, § 127) y el poder resida en el pueblo, de ahí la obligatoriedad de obedecer el monarca al Parlamento.

Estas ideas no eran bien recibidas por los realistas, salvo por Jovellanos y algunos de sus seguidores antes mencionados y diputados que llevaron sus proclamas a las Cortes de Cádiz, como José Ramón Becerra y Llamas, Alonso Cañedo (sobrino del ilustrado gijonés), Joaquín Lorenzo Villanueva o Bernardo Nadal y Crepí, Obispo de Mallorca, que profesaban gran admiración por las instituciones de la monarquía británica y su organización política. Para el profesor Varela Suanzes-Carpegna la diferencia entre los realistas consiste en una "diferencia de talante", "de un talante ilustrado: en la presencia o ausencia del mismo radicaba el más importante factor diferenciador."[55] Está claro que los liberales del Antiguo Régimen, con su reformismo ilustrado en lo social pero nada que reforme el sistema político, son conservadores como Edmund Burke, que no quieren la deriva revolucionaria que se produjo en Francia.

Serán los liberales los que utilicen las ideas lockeanas en los debates gaditanos: es el *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* que penetra hasta el texto constitucional y en el Preámbulo que escribió Agustín de Argüelles con la colaboración de Antonio Espiga. Pero antes, muchos de los estudios presentados a las comisiones, como los de Flórez Estrada[56], están inspirados directamente en John Locke. El partir de la sensación, de la experiencia, daba un punto de partida distinto al abstraccionismo de los ilustrados franceses. Libertad, propiedad y seguridad, como derechos a proteger y con una separación de poderes donde el primero es el poder legislativo, porque antes es querer que obrar, y un poder judicial que estaba incluido en el ejecutivo. Las tesis del filósofo inglés, frente al contrato social roussoniano, generaban menos alertas y miedos en la España de finales del siglo XVIII. Ramón de Salas, representante del liberalismo radical, en sus *Lecciones de Derecho público constitucional*, subraya la doctrina de Locke sobre la soberanía del pueblo:

[55] Varela Suanzes-Carpegna, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, *o. c.* pp. 19 y ss.

[56] Rodríguez Aranda, L., "La recepción y el influjo de las ideas de John Locke en España", *Revista de Estudios Políticos*, nº 76, Madrid, 1954, p. 121.

> Los reyes son reyes porque los pueblos quieren que lo sean y no hay más legitimidad que la que viene de la voluntad del pueblo… Las grandes cuestiones sobre las elecciones de los representantes de la nación, sobre la libertad individual, sobre la libertad de imprenta, sobre la organización de la fuerza armada, han quedado decididas perentoriamente a favor del pueblo.[57]

Asimismo, su presencia en los Padres Fundadores y en las libertades defendidas por estos también generó influencias en los sectores liberales, que veían el modelo constitucional norteamericano como algo a imitar más por el "Nosotros, el pueblo", que por una estructura del Estado, su organización federal, bicameralismo, presidencialista (aunque los realistas jovellanistas equiparaban los poderes del rey con el del presidente). En definitiva, muchas ideas del autor de *Carta sobre la tolerancia* en los debates: el bicameralismo y la separación de poderes no son tan tajantes como en la de Montesquieu, que establecía el necesario equilibrio que tiene que haber entre poderes, de igual modo la ausencia de toda violencia estaba presente en el espíritu lockeano. En fin, tantas cosas de Locke y la tolerancia religiosa ausente y desintegrada por el artículo 12 de la Constitución de 1812.

Finalmente, apuntar que el utilitarismo de Jeremias Bentham influye, decisivamente, en el rechazo del contractualismo revolucionario por metafísico y abstracto, así lo encontramos en Agustín de Argüelles, quien conoció la obra de Bentham durante su estancia en Inglaterra de 1808 a 1810 por tareas diplomáticas. Esta primera lectura es mucho menor de la que tendrá a lo largo del trienio liberal (Ramón de Salas a la cabeza) y en la década de los años treinta, cuando los diputados que han sufrido el exilio por la reacción absolutista vuelvan a España imbuidos de la doctrina benthamista, lo cual se reflejará en la Constitución de 1837.

La Constitución, hoy

Cádiz es la aurora de la España contemporánea. En la constitución de 1812 hallamos los elementos para la mayoría de edad del pueblo español. Se daba así un giro copernicano a lo que había sido la práctica y cultura política en nuestro país. El liberalismo gaditano, frente al orden de Metternich, no es un republicanismo revolucionario, pero será combatido por esa Santa Alianza que legitimaba la intervención militar en un país, en tanto se apartara de las líneas del absolutismo político. Esa es la antorcha que había prendido en Filadelfia, París y, ahora, en Cádiz.

Los principios de la constitución política marcaban el cambio de paradigma político. Así puede comprobarse en su artículo 2: *La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*; y en su artículo 3: *La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*[58]. Así, en el terreno político, el Monarca quedaba desplazado ante las Cortes en tanto que representante de

[57] Cfr. Rodríguez Aranda, L., "La recepción y el influjo de las ideas de John Locke en España", *o. c.* p. 125.

[58] *La constitución de 1812, Edición conmemorativa del segundo centenario.* Introducción de Luis López Guerra, Madrid, Tecnos, 2012.

la Nación en quien reside la soberanía y donde el Gobierno tiene como objeto en su art. 13: *"La felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen."* Aquí vemos la huella de la Declaración de Independencia norteamericana de 4 de julio de 1776, que contemplaba como derechos inalienables "la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados." La separación de poderes se recoge en los artículos 15, 16 y 17, aunque no podemos hablar de equilibrio entre ellos, debido a las grandes facultades que la Constitución confiere a las Cortes en el Título II, art. 131, siendo ellas, las Cortes, el auténtico guardián de la Constitución gaditana. Es preciso destacar la extensión de la norma gaditana, recogiendo con minuciosidad los aspectos de la vida política, incluyendo el régimen electoral de un modo muy detallado (art. 27 al 103).

En el orden administrativo se ordenaba el territorio en su Título VI (art. 309-337) y establecía el importante artículo 310, el cual mandataba que se pondrá Ayuntamiento en los pueblos "*que por sí o con su comarca lleguen a mil almas*", siendo los ciudadanos de cada pueblo los que anualmente elijan "*al alcalde, regidor o procuradores síndicos*". Y en lo referente a la economía en el Título VII (art. 338-355), dedicado a las contribuciones, establece en su art. 339: *"las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno".* Otros títulos importantes son los dedicados al Rey (168-221), Tribunales y Justicia (242-308), Fuerza Militar Nacional (356-365) y en el último Título, X, De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer las vindicaciones en ella (372-384), se exponen los mecanismos para su reforma y cómo son las propias Cortes (art. 372) las que pondrán *"el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido a ella."*

Sirva este mínimo *vademécum* para visualizar los principios que vertebran la norma gaditana. He dejado algunas cuestiones que llaman poderosamente la atención para el lector del texto constitucional, me refiero a tres grandes singularidades que contempla la Constitución de Cádiz, en primer lugar, no hay Declaración de Derechos, el artículo 4 establece que "*La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".* En la expresión "Demás derechos legítimos de todos" quedan incluidos y reconocidos los derechos fundamentales recogidos en la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, aunque lo hace por extensión y no expresamente citados uno a uno.

En segundo lugar, la ausencia de libertad religiosa en una España impermeable al tímido proceso de secularización de la época; así queda el artículo 12: *La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, apostólica, romana, única verda-*

dera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el exercicio de qualquiera otra."[59] Se primaba, pues, la defensa de la ortodoxia frente a la libertad de pensamiento.

Y, por último, la pregunta es obvia, ¿cómo es posible que esta constitución tan adelantada a su tiempo no aboliera la esclavitud? Contrasta este abolicionismo con el silencio respecto de la opresión y tiranía que sufrían los esclavos, aunque hubo un gran debate el 2 de abril de 1811 (promovido por Agustín de Argüelles) destacando Isidoro Antillón y Marzo y José Miguel Guridi de Alcocer como diputados abolicionistas. Sobre la ciudadanía encontramos en la Constitución las siguientes tipificaciones: Capítulo II De los Españoles en su art. 5.1º "*Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos*"; 5.4º "Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas", en el Capítulo IV dedicado a los Ciudadanos españoles, en el art. 22 a "*A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos.*" La abolición para la metrópoli llegaría en 1837, pero no para los territorios de Ultramar, aquí los diputados de Cádiz, una inmensa mayoría, iban con su tiempo.

Paradójicamente, la gran influencia de la norma fundamental en la América hispana[60] fue decisiva para estimular los procesos de emancipación y de carácter independentista que se produjeron en el primer tercio del siglo diecinueve, encabezadas por Río de la Plata y Venezuela. También en Europa encontramos la huella indeleble de la "Pepa" en los textos constitucionales de Las Dos Sicilias, Isla de Elba, Piamonte, Bélgica, Rusia (1825), Portugal (1822), Brasil (se promulgó el 21 de abril de 1821 y se revocó al día siguiente), Polonia, etc., siempre como un modelo de resistencia y lucha contra el absolutismo reinante.

Para terminar, enfatizar los tres grandes decretos, claves para la transformación de la estructura social, económica y política de España: Libertad de prensa (5 de noviembre 1810), Abolición de los señoríos (1 de julio 1811) y la Abolición de la Inquisición (22 febrero 1813). Pero he dejado conscientemente para el final el Título IX De la Instrucción Pública (art. 366-371) donde las Cortes recogen el instrumento que para ilustrados y liberales es clave: Educación. La palabra mágica es educación. Educar al pueblo para, según los ideales cosmopolitas, alcanzar la libertad y formar conciencias críticas. A ello contribuyó la gran cantidad de preceptores y profesores entre los librepensadores, que trataban de aportar luz a las mentes obnubiladas por la tradición y el dogma. Pues el poder despótico estaba basado, en gran parte, en la ignorancia. De ahí la necesidad de instrucción pública por parte del Estado, art. 366 "*En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión*

[59] Esta segunda parte posibilitaría la abolición de la Inquisición, declarado "incompatible con la constitución política de la monarquía" (Decreto de 22 febrero 1813), teniendo en cuenta que la protección por leyes y sabias a la religión católica de aquellas instituciones que pudieran perjudicarla. No obstante en el mismo decreto se creaban los "tribunales protectores de la fe". Para esta cuestión Dufour, G., "¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo,* "La Inquisición y sus ecos", Cádiz, nº 13, 2005, pp. 93-107; se encuentra en *www.uca.es/grupos-inv/lapepa/documentos/cir-13-2005.pdf*

[60] Colomer Viabel, A. (coord.), *Las Cortes de Cádiz y las Independencias Nacionales en América,* Valencia, Ugarit, Colección Amadís, 2011.

católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles". Civilidad, competencia cívica que llamamos hoy, educación para ser ciudadano, como había recogido el art. 6, "*El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos*".

Ser liberal, en una palabra. Don Diego Muñoz Torrero, diputado por Extremadura, antiguo Rector de Salamanca, sube a la tribuna en la sesión inaugural de las Cortes el 24 de septiembre de 1810 en el Teatro Cómico de la Isla de León (hoy San Fernando), escribe don Benito Pérez Galdós:

> El discurso no fue largo, pero sí sentencioso, elocuente y erudito. En un cuarto de hora, Muñoz Torrero había lanzado a la faz de la nación el programa del nuevo Gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en sus labios y se sentó recibiendo las felicitaciones y los aplausos de las tribunas, el siglo decimoctavo había concluido.
> El reloj de la Historia señaló con campanada, no por todos oída, su última hora, y realizóse en España uno de los principales dobleces del tiempo.[61]

Ese es el legado de Cádiz[62]. En estos tiempos de acontecimientos del bicentenario se multiplican las cuestiones: ¿Existe un hilo conductor que nos lleve desde hoy a 1812? ¿Es la Pepa la matriz de la España democrática? ¿Se convierte en un icono de la modernidad, que transciende la propia constitución, convirtiéndose en una constante del imaginario político del liberalismo progresista español y sus derivados? Doscientos años nos dan la perspectiva necesaria para reconocer la importancia de la constitución gaditana en nuestro Estado de derecho y democracia constitucional, a sabiendas que tuvo todas las dificultades el realizar una práctica política conforme al texto de la norma fundamental de 1812. Pero no incurramos en anacronismos, los partidos políticos como tales no existían, la representación política oscilaba entre muchos tipos e intereses diversos, los nacionalismos tardarían en emerger, los movimientos obreros y organizaciones herederas de aquel liberalismo exaltado no están en el espacio público.

No expliquemos 1812 en función de 2012, ¡basta ya de tanto presentismo! Hemos mostrado líneas de fuerza, tradiciones, corrientes de pensamiento, doctrinales y normativas, que llegan hasta la actualidad. Son demasiadas exigencias para la aventura democrática y constitucional de Cádiz. A Cádiz lo que es de Cádiz y nuestros problemas actuales sólo cabe abordarlos con todas sus consecuencias. Pero, eso sí, con el entusiasmo y el mismo ímpetu con que los doceañistas encararon la necesidad de modernizar y democratizar —más aún— a España.

Recibido: 26 de octubre de 2011
Aceptado: 6 de marzo de 2012

[61] Pérez Galdós, B., *Cádiz, Episodios Nacionales,* 8, Madrid, Alianza, 2010, p. 68.

[62] No olvidemos las palabras de Manuel Azaña reivindicando "la tradición humanitaria y liberal española, porque esa tradición existe, aunque os la hayan querido ocultar desde niños maliciosamente… ha habido siempre durante siglos en España un arroyuelo murmurante de gentes descontentas, del cual arroyuelo nosotros venimos y nos convertimos en río", en *Obras Completas*, México, Oasis, vol. II, 1966-1968, pp. 693-694.